



**ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE  
BIBLIOTECAS NACIONALES DE IBEROAMERICA.**

**Nosotros:** José Ma. Castiñeira de Dios, Lia Temporal Malcher, Rubén Sierra Mejía, José Ruperto Arce Delgado, Martha Terry, Sonia de la Cruz de Luna, Ma. del Carmen Diez Hoyo, Ma. Luisa Mulet Descamps Cerezo, Hector Roberto Luna S., Ma. del Carmen Ruiz Castañeda, Fidel Coloma González, Argelia Pimentel, Juan Mejía Baca y Virginia Betancourt Valverde, **Directores de las Bibliotecas Nacionales de:** Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela, **respectivamente,** así como Carlos Wert, Director de Educación y Tecnología de la Sociedad Estatal para la ejecución de Programas del Quinto Centenario, **reunidos en la ciudad de:** México, D.F., el día: 14 de diciembre de 1989.

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que los países iberoamericanos constituyen una comunidad cultural que se expresa principalmente en dos idiomas afines, español y portugués, y tiene, por tanto convergencias de intereses en la defensa de sus acervos culturales y en la necesidad de integrar esfuerzos en busca de objetivos comunes.
2. Que existe un patrimonio cultural de alta significación en los fondos depositados en las Bibliotecas Nacionales, los cuales deben ser organizados, preservados y difundidos para que su aprovechamiento extensivo contribuya de manera más efectiva al desarrollo e integración de las naciones iberoamericanas.
3. Que las Bibliotecas Nacionales tienen fines comunes, derivados de su naturaleza y de sus funciones de liderazgo en materia de política bibliotecaria y de conservación del patrimonio bibliográfico.
4. Que las Bibliotecas Nacionales tienen necesidades comunes, en muchos casos insuficientemente atendidas por los organismos políticos y administrativos de los respectivos países.
5. Que existe la determinación de buscar soluciones a problemas comunes mediante acciones conjuntas y coordinadas.

Hemos convenido en crear, como en efecto creamos en este acto y mediante el presente documento, la Asociación Iberoamericana de Bibliotecas Nacionales, cuyo fin es fomentar el conocimiento, el intercambio de información y experiencias, así como el desarrollo y fortalecimiento de cada una de las Bibliotecas Nacionales miembros, por medio de la definición de políticas coherentes, la adopción de normas técnicas compatibles y el desarrollo de programas de cooperación y asistencia recíproca. La presente Acta Constitutiva ha sido redactada con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales y cuyo contenido es del tenor siguiente:

**I. Denominación, sede, objeto y duración.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Esta se denominará "ASOCIACION DE BIBLIOTECAS NACIONALES DE IBEROAMERICA", tendrá el carácter de Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sede de la Asociación estará constituida en el país correspondiente a la Secretaría Ejecutiva según las previsiones del Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. No obstante, cuando por cualquier circunstancia a juicio de la Asamblea General o del Consejo de Directores fuese necesario, esta sede podrá ser trasladada en forma temporal o permanente a otro país.

**ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Asociación es fundamentalmente el siguiente:

- a) Recopilar y mantener información actualizada y retrospectiva sobre las Bibliotecas Nacionales Iberoamericanas.
- b) Realizar las gestiones que fuesen necesarias para crear conciencia en la opinión pública y en las instancias de gobierno sobre la significación e importancia del patrimonio bibliográfico y documental de los países miembros.
- c) Adoptar políticas, estrategias, normas y programas de capacitación para la preservación de las colecciones de las Bibliotecas Nacionales.

- d) Adoptar normas técnicas bibliotecarias compatibles, que garanticen el control bibliográfico, faciliten el intercambio de materiales e información, y la automatización de los sistemas de información.
- e) Elaborar fuentes de referencias nacionales y regionales que fomenten la investigación, el estudio y el intercambio de información.
- f) Vincular a las Bibliotecas Nacionales con las demás Bibliotecas Académicas, Gubernamentales, Legislativas, Públicas, Históricas y las Redes y Sistemas de Información existentes en sus países y en los otros países iberoamericanos.
- g) Divulgar las colecciones por medio de catálogos, ediciones y exposiciones.
- h) Apoyar programas de formación académica y de capacitación en servicios orientados a la actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos de las Bibliotecas Nacionales, así como de formación de usuarios.
- i) Intercambiar experiencias y realizar investigaciones conjuntas sobre problemas inherentes a las Bibliotecas Nacionales.
- j) Brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten.
- k) Gestionar la obtención de recursos financieros, materiales y humanos que contribuyan a la consolidación y modernización de las colecciones y servicios de las Bibliotecas Nacionales y que permitan la realización de programas cooperativos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación tendrá una duración ilimitada y su disolución solo podrá ser decidida por la Asamblea General, cuando resulte imposible cumplir con el objeto para el cual fue creada.

## **II. De los miembros de la Asociación.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Son miembros de la Asociación las Bibliotecas Nacionales de los países iberoamericanos, representadas por la máxima autoridad de la Institución que suscriban el Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación. También serán miembros de la Asociación: 1º. Las Bibliotecas

Nacionales de los demás países iberoamericanos que en el futuro sean admitidas en la Asociación una vez presentada la correspondiente solicitud suscrita por la máxima autoridad institucional. 2º. Las Bibliotecas que ejerzan funciones de Biblioteca Nacional en su territorio, quienes una vez admitidas como miembros, serán consideradas a los efectos de la Asociación, como Biblioteca Nacional con iguales derechos y obligaciones.

La participación de cada Biblioteca Nacional en la Asociación lleva implícita la participación de su país.

### **III. De los órganos de la Asociación.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Directores.
- c) La Secretaría Ejecutiva.
- d) El Comité Consultivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por los Directores de las Bibliotecas Nacionales miembros. Tendrá como funciones básicas la formulación de políticas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación; la aprobación de la gestión de sus administradores; la elección de sus autoridades y cualesquiera otras actividades y/o gestiones que no estén expresamente asignadas a otro órgano o que la Asamblea a juicio de la mayoría o a solicitud del Consejo de Directores considere prudente asumir.

Podrán ser invitados a participar en la Asamblea en calidad de observadores, representantes de organismos internacionales e instituciones afines, los cuales podrán presentar ponencias de interés para la Asociación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Asamblea podrá crear Comités Permanentes o Temporales para trabajos dentro de áreas específicas, tales como servicios técnicos, recursos humanos, divulgación, etc. A los fines de la creación de los Comités aquí señalados, el Consejo de Directores seleccionará los proyectos cuya ejecución tenga carácter prioritario y así lo hará saber a la Asamblea para que ésta provea lo conducente.

Para la integración de los Comités, sean éstos temporales o permanentes, se

tendrá especial cuidado en incluir Directores de las Bibliotecas Nacionales y personal calificado dentro de las áreas específicas.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Consejo de Directores estará integrado por representantes de diez (10) Bibliotecas Nacionales miembros de la Asociación, los cuales serán elegidos por la Asamblea General, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, siendo entendido que al término de cada período, por lo menos la mitad de sus integrantes deben ser sustituidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las decisiones del Consejo de Directores se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Para las deliberaciones del Consejo de Directores se necesita la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros, incluido el Presidente o quien haga sus veces, salvo cuando deje su cargo, en cuyo caso ejercerá la presidencia el director de la Biblioteca Nacional sede de la próxima reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Son funciones del Consejo de Directores:

- a) Prestar oportuna atención a todos cuantos asuntos sean planteados en la Asamblea General y cuya ejecución les sea encomendada.
- b) Examinar e implementar soluciones a los problemas relacionados con la promoción y difusión de las funciones y actividades de las Bibliotecas Nacionales.
- c) Adelantar planes que tiendan a mantener una actividad permanente de promoción, estudio e investigación de los factores sociales, técnicos y económicos que afecten el desarrollo de las actividades propias de las Bibliotecas Nacionales y aplicar los correctivos que consideren convenientes.
- d) Determinar la forma de asesorar y prestar asistencia técnica a las Bibliotecas Nacionales miembros de la Asociación y a los diferentes organismos públicos y privados en todo aquello relacionado en forma directa e indirecta con los planes y actividades de las Bibliotecas Nacionales.
- e) Formular las recomendaciones que considere conveniente acerca de toda cuestión compatible con los objetivos de la Asociación.

- f) Elaborar las normas técnicas necesarias para darle efectividad práctica a las resoluciones y recomendaciones formuladas por la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea la cuota anual con la que deben contribuir los miembros para el sostenimiento de la Asociación y la forma en que deberá ser cubierta.
- h) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para atender los servicios técnicos y administrativos de la Asociación.
- i) Supervisar la gestión de la Secretaría Ejecutiva y de los Comités Permanentes o Temporales y rendir informe a la Asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo de Directores se reunirá obligatoriamente en períodos de sesiones ordinarias una vez al año e indistintamente en el territorio de un país miembro.

El Consejo de Directores puede ser convocado a sesiones extraordinarias a solicitud de un tercio de los miembros de la Asociación. Estas sesiones se realizarán en la sede de la Asociación.

El Consejo de Directores será presidido durante su período de sesiones ordinarias por el Director de la Biblioteca Nacional del país donde se lleva a cabo dichas sesiones. Este ostentará la Presidencia de la Asociación, hasta la celebración del siguiente período de sesiones ordinarias en país diferente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Secretaría Ejecutiva es el órgano de administración y ejecución de la Asociación. Se compone de un secretario ejecutivo y del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La sede de la Asociación será la sede de la Secretaría Ejecutiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Secretario Ejecutivo será designado por la Asamblea General a proposición del Consejo de Directores, quien presentará una terna escogida entre los Directores de las Bibliotecas Nacionales miembros de la Asociación. Su designación será por espacio de tres años, pudiendo ser reelecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General y el Consejo de Directores.
- b) Servir como órgano de consulta y centro de información, cooperación, coordinación y difusión de los distintos programas que adelanten las Bibliotecas Nacionales miembros de la Asociación.
- c) Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación y someter a consideración de los miembros la agenda de dichas reuniones.
- d) Preparar su presupuesto anual, el cual será sometido a la consideración del Consejo de Directores.
- e) Gestionar ante Organismos Internacionales la obtención de ayuda necesaria para el financiamiento de proyectos específicos de la Asociación.
- f) Establecer un permanente intercambio de información entre las distintas Bibliotecas Nacionales miembros de la Asociación y servir de enlace entre los Comités de Trabajo y las Bibliotecas Nacionales. Recopilar información relativa a los miembros de la Asociación y mantenerla actualizada.
- g) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas anuales con que deben contribuir los miembros para el sostenimiento de la Asociación, así como las cantidades que se obtengan por otros conceptos y ejercer la función de tesorería.
- h) Propiciar y coordinar programas de asistencia técnica mutua entre los miembros de la Asociación.
- i) Editar y distribuir el boletín informativo de la Asociación, con la periodicidad que estime necesario. Igualmente, preparar cada año una memoria de los trabajos realizados por la Asociación, consignando en ella los planes que desarrollarán en los años siguientes a la publicación de la memoria, así como los estados de cuenta correspondientes.
- j) Preparar las actas de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que celebre la Asamblea General o el Consejo de Directores.
- k) Realizar cualquier otra actividad que de conformidad con los objetivos de la Asociación le encomienda la Asamblea General o el Consejo de Directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Comité Consultivo está formado por el Presidente del Consejo de Directores designado según el Artículo Décimo Segundo de este documento, por el Secretario Ejecutivo y por el Director de la Biblioteca Nacional sede del próximo período de sesiones ordinarias de la Asociación.

Tendrá como atribución orientar a la Secretaría Ejecutiva en aquellos asuntos que se consideren de vital importancia para la Asociación. Se reunirá las veces que sea necesario, a petición del Presidente en ejercicio o del Secretario Ejecutivo.

#### **IV. Del Patrimonio de la Asociación.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) El aporte de cuotas ordinarias o extraordinarias provenientes de los miembros, dentro de las modalidades que al efecto establezca el Consejo de Directores.
- b) Los aportes provenientes de instituciones públicas o privadas u organismos internacionales.
- c) Los bienes que adquiera la Asociación por cualquier título.
- d) El producto de las actividades que se desarrollen con la finalidad de recabar fondos.

#### **V. Disposiciones Transitorias.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Hasta tanto se reúna la primera Asamblea General Ordinaria de la Asociación se designa a la representante de la Biblioteca Nacional de la República de Venezuela como Secretaria Ejecutiva de la Asociación, y consecuencia de ello la primera sede de la Asociación queda asignada a la Biblioteca Nacional de dicho país.